

PROCESO: L.S.P
DTE.: MARIA ESPERANZA PARRA OROZCO
DDO.: FERNANDO FANDIÑO ROJAS
RAD.: 76001 31 10 005 2017 00292 00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1807**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Visto el contenido del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto del incumplimiento de la medida cautelar por parte de la empresa SOCIEDAD TRANSHIPICHAPE S.A.S, procederá el Despacho a librar comunicación a la citada empresa para que acaten la medida, de cara a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 593 del C.G.P, previo trámite de ley.

Respecto del recurso presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto 1379 del 7 de julio del corriente, dese aplicación al inciso 2º del art. 319 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la empresa SOCIEDAD ESPECIALES TRANSHIPICHAPE S.A.S en los términos de la parte motiva.

SEGUNDO: DESE aplicación al inciso 2º del art. 319 del CGP, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2568e9ed676f1fcea63b0aa5667007c238c996e447fe4681b07255e16c59859a
Documento generado en 13/09/2021 06:07:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**